

Banco Santander

Juan Gorostidi Pulgar
Eugenio Roldán Salguero

CC.OO.

Miguel Periañez Díaz
César Sanz Estebanz

U.G.T.

Miguel Gersol Fernández
M^a Rosa Hernández Hernández
Félix Nuñez Galán

F.I.T.C.

Pedro Arévalo Santa Bárbara

E.L.A.

Eneko Larequi Landa

C.I.G.

Juan Antonio Pazos Maceiras

L.A.B.

Josean Etxeberria Ziganda

En Boadilla del Monte (Madrid) siendo las 10 horas del día 18 de marzo de 2009, reunidas las personas reseñadas al margen del presente documento, que integran la Comisión de Seguimiento establecida en el Acuerdo de Mejoras Sociales Extraconvenio (en adelante AMSEC) suscrito con fecha 19 de enero de 2000, actuando cada una de ellas en representación de las organizaciones sindicales firmantes de dicho acuerdo que en cada caso se indican,

MANIFIESTAN

1) Que debido a las especiales circunstancias de los mercados financieros, las representaciones firmantes han venido sosteniendo distintas conversaciones a fin de actualizar y revisar excepcionalmente los tipos de interés establecidos en algunas operaciones y productos para quienes tengan la condición de empleados del Banco.

2) Que habiendo llegado a buen fin las conversaciones sostenidas al respecto,

ACUERDAN

1. En sustitución del 2,828% (es decir Euribor hipotecario del mes de noviembre - 35%) que se está aplicando en virtud de lo establecido en el vigente AMSEC desde el 1 de febrero, (según redacción dada por acuerdo colectivo anterior de fecha 5.07.2001), se actualizarán de forma excepcional todas las operaciones de préstamos vivienda y de consumo previstos en el Anexo I de dicho acuerdo de mejoras sociales, aplicando con efectos desde el 1 de abril del presente año, los siguientes tipos interés en las operaciones que a continuación se indican:

- Préstamos para vivienda: 1,388 %
- Préstamos para vivienda puente: 2,135 %
- Préstamos de consumo: 1,388 %

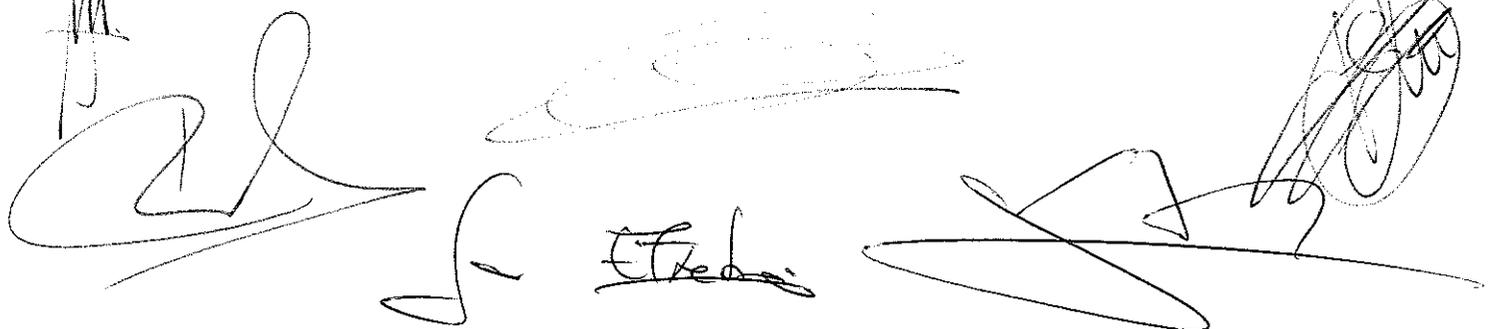
2. A partir de 01.05.2009, el primer día que se cumpla una anualidad de la firma de cada contrato de los préstamos de los empleados acogidos al AMSEC tendrá lugar la revisión del tipo de interés nominal anual establecido en dicho acuerdo de mejoras (es decir el euribor - 35%) tomando como referencia el euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado.
3. Actualizar igualmente desde 1.04.2009 el tipo de interés aplicable durante el año en curso a los capitales pendientes de amortizar en tarjeta de crédito aplicando, en lugar del 0,36% actual, el tipo de interés mensual de 0,18 %
4. Mantenimiento durante el año en curso y hasta el próximo 31 de diciembre de 2009 de la remuneración actual del 2,828% anunciada para este ejercicio por Banca Comercial para las cuentas de domiciliación de la nómina de nuestros empleados, mejorando de esta forma la remuneración mínima comprometida en el AMSEC, referenciada al euribor - 65 % del pasado mes de noviembre para todo tipo de cuentas de ahorro y a la vista.

Se mantendrá igualmente durante el año en curso la remuneración para IPF's (tres meses) al 2,828% que resulta de lo establecido en el AMSEC. Salvo mejoras que pudieran decidirse por banca comercial a partir del 1 de enero de 2010 se aplicarán como mínimos para la remuneración de este producto los parámetros establecidos en el propio AMSEC (Euribor -35%)

Para años próximos, a falta de mejoras decididas por Banca Comercial sobre condiciones mínimas de remuneración de cuenta nómina, se aplicarán los mínimos comprometidos en el AMSEC (referenciados al Euribor - 65% publicado en el BOE del mes de diciembre anterior), pero sólo en cuentas de domiciliación de la nómina del empleado, sin incluir otras cuentas de ahorro y/o a la vista.

5. Los empleados que mantengan en vigor operaciones de préstamo que se puedan ver afectadas por la modificación, deberán aceptar expresamente la novación modificativa individual de tales préstamos, para que resulten de plena efectividad las condiciones del presente acuerdo, de modo que si no se produce dicha aceptación, el acuerdo no les resultará de aplicación.
6. A fin de recoger y actualizar las nuevas condiciones consensuadas en Anexo I, y como parte integrante del presente acuerdo, se detallan la nueva redacción de contenidos, quedando sin efecto, respecto de todos los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, los contenidos anteriormente establecidos en acuerdos precedentes en el mismo anexo

Y sin otros asuntos que tratar y para así cumplirlo de buena fe firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

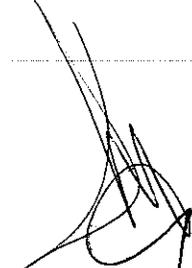


ANEXO I AL ACUERDO DE 18/03/2009

Préstamos, créditos y condiciones de uso de servicios bancarios

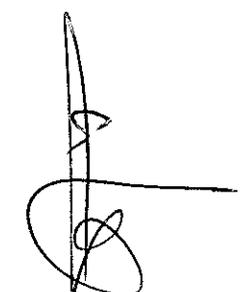
1. Préstamos para vivienda. Condiciones Generales de aplicación.

- Forma de instrumentación: Póliza de Préstamo.
- Límite: Cinco anualidades de los conceptos retributivos del Art. 12 del Convenio Colectivo vigente.
- Comisión de Apertura: Exenta.
- Tipo de interés: Euribor a un año, menos el 35%.
- Plazo de amortización: Hasta veinte años. Excepcionalmente, podrán estudiarse y autorizarse plazos de amortización de hasta veinticinco años en aquellos supuestos en los que por concurrir circunstancias y presupuestos análogos se vinieran concediendo esos plazos a clientes de la línea comercial.
- Garantías:
 - a) Hasta 60.101,21 euros: Seguro de vida o constitución de hipoteca a opción del empleado. En el primero de los supuestos, no será necesaria la intervención de la póliza.
 - b) A partir de 60.101,21 euros: La opción corresponderá a la Empresa
- Construcción de vivienda: En estos supuestos la entrega de fondos estará en todo caso supeditada a la presentación de certificaciones de obra, emitidas por el constructor y firmadas por el arquitecto.
- Préstamos para vivienda/puente: podrán concederse, sin amortización del capital hasta su vencimiento, y por plazo de un año, prorrogable excepcionalmente hasta dos en los casos de dificultad de venta de la vivienda anterior, para cubrir desfases entre compra de vivienda y venta de la anterior. En este supuesto el tipo de interés será el Euribor a un año y, salvo, naturalmente, las relativas a plazo, tipo de interés y garantías, resultarán igualmente de aplicación el resto de condiciones generales precedentemente señaladas para Préstamos Vivienda

- 
- Siempre que las disposiciones legales en materia hipotecaria así lo permitan, se atenderán solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, por causas ajenas a la voluntad del trabajador y debidamente justificadas (subrogación anterior en préstamos de promotor inmobiliario u otras análogas), y habiendo tenido por finalidad la adquisición de vivienda del empleado, se hubieran formalizado o se formalizaran en otras entidades financieras.



Los futuros ingresos en la plantilla de nuevo personal con carácter fijo, en el plazo de los doce meses siguientes a la fecha en que tengan lugar, tendrán derecho a que se les atiendan solicitudes de subrogación de primeras hipotecas que, para la finalidad prevista en el párrafo anterior, hubieran formalizado en otras entidades financieras antes de aquel ingreso.

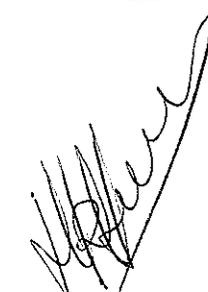
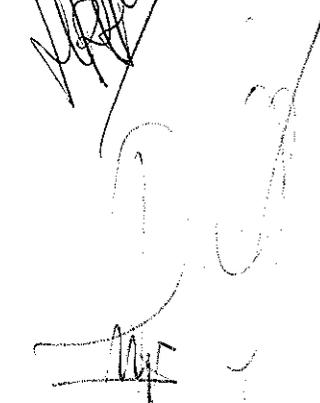
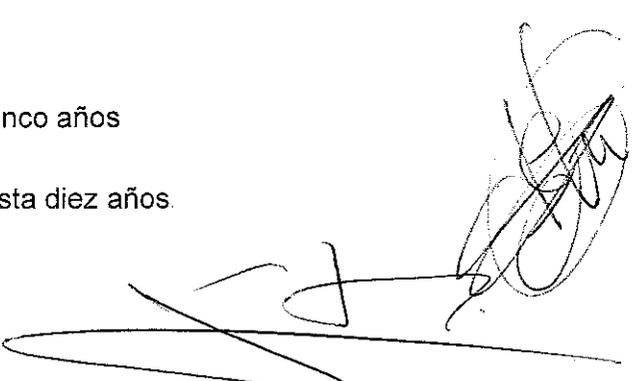


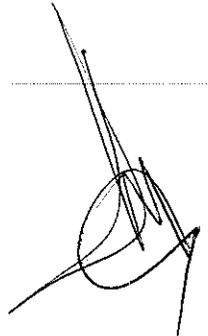
En ningún caso los plazos y condiciones de amortización de la operación hipotecaria que se pretenda subrogar podrán diferir de las condiciones generales de aplicación establecidas para este tipo de préstamos.

El tipo de interés aplicable a la operación subrogada por el Banco será el establecido en el presente Acuerdo para este tipo de préstamos.



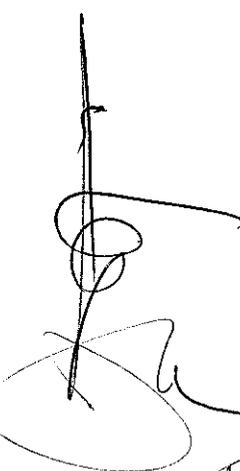
2. Préstamos de Consumo, con exclusión de inversiones y negocios.
Condiciones generales de aplicación.

- 
- 
- Forma de instrumentación: Póliza de préstamo, sin intervenir.
 - Límite: Una anualidad y media del sueldo base más aumentos por antigüedad, computados sobre el total de las pagas que correspondan por aplicación del Convenio Colectivo vigente. Tratándose de préstamos para reforma de vivienda habitual el límite anterior será de dos anualidades.
 - Comisión de apertura: Exenta.
 - Tipo de interés: el Euríbor a un año, menos el 35%.
 - Plazo de amortización:
 - a) Con carácter general: Hasta cinco años
 - b) Reforma vivienda habitual: Hasta diez años
- 

- 
- Igualmente, por una sola vez, el Banco atenderá las solicitudes de refinanciación que puedan plantear los empleados a quienes la concurrencia acreditada de circunstancias adversas imposibilitara, a la vista de su capacidad de pago, el puntual y adecuado cumplimiento de obligaciones contraídas con el Banco, como consecuencia de préstamos previstos en el Art. 40 del Convenio Colectivo u operaciones de crédito y/o préstamo autorizadas en virtud y con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Mejoras Sociales.

En los casos que vinieran siendo tratados por Asesoría Jurídica Comercial será necesario su informe favorable previo.

El nuevo crédito habrá de adaptarse en todo caso a las condiciones generales de aplicación establecidas en el Apartado anterior sobre préstamos consumo, con plazo máximo de 5 años. No obstante el nuevo crédito podrá otorgarse por importe y/o plazo superior si se aportaran garantías adicionales suficientes a satisfacción del Banco.



3. Endeudamiento máximo.

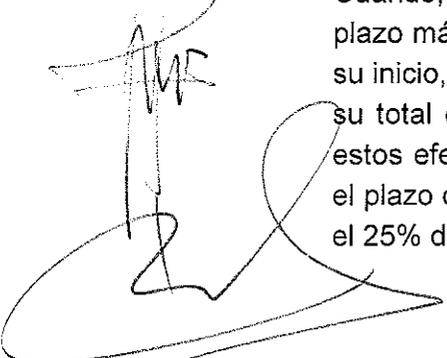
El endeudamiento máximo por acumulación de toda clase de créditos y préstamos, exceptuados los regulados en Convenio Colectivo, no podrá suponer una amortización anual mayor del 30% de la suma del salario bruto del empleado en el Banco más los ingresos, debidamente acreditados, por rentas del trabajo del cónyuge.



4. Descubiertos en cuenta.

En la cuenta de domiciliación de la nómina del empleado se admitirán descubiertos, derivados de desfases eventuales de ingresos y pagos, de hasta 300,51 euros.

Prevía autorización de la correspondiente Dirección, y con arreglo a la normativa de disciplina de riesgos publicada por el Banco en esta materia, el importe del descubierto, de apreciarse razones que aconsejen su aprobación, podrá alcanzar 601,10 euros más, es decir, hasta 901,52 euros



Cuando, excepcionalmente, el descubierto producido no se regularice en el plazo máximo establecido por la Normativa vigente, y pasado un mes desde su inicio, no se autorizará ampliación de la cifra inicialmente concedida hasta su total cancelación, que deberá realizarse en el menor tiempo posible. A estos efectos, el empleado optará entre su cancelación de una sola vez en el plazo de tres meses desde su inicio, o con bajas mensuales de, al menos, el 25% del saldo negativo.



Tipo de interés aplicable:

- Hasta 901,52 euros: el tipo de interés anual será el aplicable a los saldos acreedores de empleados en la cuenta de domiciliación de la nómina
- A partir de 901,52 euros: condiciones de clientes

5 Condiciones de utilización de los servicios bancarios.

➤ Cuenta de abono de la nómina o, en su caso, complemento de pensión, asignación concertada o, en defecto de ambas, aquella en la que se abone la compensación de beneficios sociales del Banco: Euribor a un año, menos el 65%, con tope mínimo del 0'75 nominal anual.

➤ Imposiciones a Plazo Fijo (tres meses): el Euribor a un año, menos el 35%, sin que en ningún caso, atendidas similares condiciones, plazos y cantidades, pueda resultar remuneración inferior a la establecida para clientes con carácter general.

Para disfrutar de las referidas condiciones especiales en estos tipos de cuentas, el empleado ha de ser el único titular, o figurar indistinta o conjuntamente, con su cónyuge, pareja de hecho y/o hijos a cargo, y recogerá únicamente fondos particulares del mismo y, en su caso, de los expresados componentes de su unidad familiar, no de ninguna otra persona o ente del que pudiera formar parte.

➤ Tarjeta Visa:

Gastos de emisión y renovación: Exenta.

Límites por empleado:

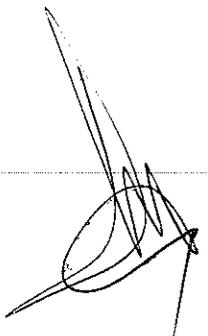
- a) Técnicos: 3.606,07 euros.
- b) Resto del personal: 3.005,06 euros

Tipo de interés mensual: 1/12 del Euribor a un año.

Máximo tarjetas por empleado: Dos, de las que una sería adicional a favor del cónyuge.

Tarjeta Visa Oro: Estudio individual en cada caso.

Tarjeta 4B o, en su caso, 4B-MasterCard:



Gastos de emisión y renovación: Exenta

- Tarjeta 4B Europ Assistance:

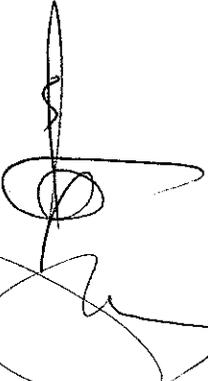
Coste para el empleado: El que le suponga al Banco.

- Comisiones bancarias: Exentas en general, salvo inversiones en activos financieros.
- Cambio de moneda: Exentas de comisión para empleados. Cuando la comisión esté incluida en el tipo de cambio, a las operaciones que realicen los empleados se aplicará una bonificación del 1%.



6

Revisión



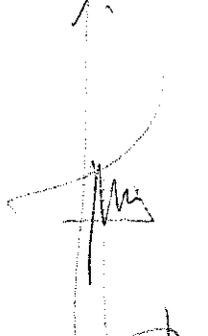
El tipo de interés nominal anual de los préstamos definidos en los apartados 1 y 2 se actualizarán el primer día en que se cumpla cada anualidad completa de la firma del contrato de préstamo, según las fórmulas acordadas y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes al que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado.



Los tipos de interés de las operaciones definidas en los apartados 4 y 5 se actualizarán con efectos del 1 de enero de cada año, según las fórmulas acordadas, y con la referencia al euribor a un año publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado del mes diciembre inmediatamente anterior de cada año natural, con independencia del mes a que corresponda el tipo publicado.

7

Fondos de Inversión



El Banco proveerá fórmulas que signifiquen ventajas adicionales para sus empleados, en la suscripción de Fondos de Inversión

